



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Custodia y Cuidado Personal
Demandante	Auvia Nevu
Demandado	Tatiana Nevo
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00436
Providencia	Auto sustanciación #210
Decisión	Responde peticiones y ordena comisión

Entra al Despacho para resolver las dos peticiones pendientes manifestadas por el apoderado judicial de la parte actora.

Como primera medida, ante la solicitud de que la visita social sea de manera presencial por dificultades de conectividad en el lugar de residencia del demandante, se le pone en conocimiento que no es posible realizar la misma con la trabajadora social adscrita al Juzgado debido a la lejanía del lugar de residencia.

Pero ante su misiva, el Juzgado, **ORDENA** comisionar al Instituto Colombiano Bienestar Familiar de Leticia Amazonas con el fin de que se ejecute y efectúe de manera presencial la visita social previamente ordenada en auto del 21 de febrero del 2023. Por secretaria comisionese e informe a la entidad mencionada.

Como segunda medida, frente a la solicitud de aclaración del auto que rechazó el recurso de reposición, el Juzgado se mantiene en lo referido en autos del 17 de marzo ya que no es posible la intromisión de parte para poder dictaminar la recepción de testigos, igualmente, ante su solicitud de poder ver al menor de edad, es de mencionar que en auto del 21 de febrero del presente año se dictaminó lo siguiente:

Así mismo se manifiesta que existe un régimen de visitas abierto por parte del padre Auvia Nevu hacia el menor, el que debe respetarse y para el cual inclusive se exhorta a que se mantenga el vínculo filial apoyados en el uso de las tecnologías a través de video llamadas mientras la distancia permite el contacto.

Por lo anterior, es necesario que la señora Tatiana Nevo de cumplimiento a lo dictaminado y permita las visitas del padre hacia su hijo menor de edad, así mismo, se les insta a las partes para que cesen el conflicto entre los mismos y permitan un ambiente armonioso para el menor de edad, respetando y coadyuvando al bienestar.

Por último, de manera muy respetuosa se requiere que el apoderado judicial de la parte demandante, de ahora en adelante, allegue los escritos en letra minúscula toda vez que genera dificultad de lectura que todos sus escritos en mayúscula. Es pertinente citar, lo referido por la Real Academia Española:

En principio, se debe escribir en minúsculas (y la mayúscula inicial donde haga falta). Escribir todo en mayúsculas suele equivaler a gritar y puede resultar descortés.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez